



# Boletín Oficial de Cantabria

Año LI

Lunes, 23 de marzo de 1987. — Número 58

Página 865

## SUMARIO

### I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

#### 1. Disposiciones generales

Ley de Cantabria 2/1987, de 6 de marzo, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Diputación Regional de Cantabria .....	866
Ley de Cantabria 3/1987, de 6 de marzo, por la que se establece el Himno de Cantabria y se regula su uso .....	868

### II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

#### 2. Otras disposiciones

Comandancia Militar de Marina de Santander.— Expediente número 17/87 ...	870
Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.— Expedientes alta tensión números 118/86, 108/86, 116/86 AP/LS y 113/86	870
Junta del Puerto de Santander.— Corrección de errores .....	871
Dirección Provincial del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.— Información pública .....	871

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

Villacarriedo.— Rectificación del padrón municipal de habitantes de 1987 .....	872
--	-----

#### 3. Economía y presupuestos

Liendo.— Aprobación definitiva del 12% de porcentaje del tipo de gravamen sobre la base liquidable de contribución urbana .....	872
---	-----

Campoo de Yuso.— Formulada y rendida la cuenta de administración del patrimonio de 1986 .....	872
Suances.— Presupuesto único del ejercicio de 1987 .....	872
Santa Cruz de Bezana.— Operación de crédito con el Banco de Santander ..	874
Saro.— Padrones de contribuyentes de la tasa de abastecimiento de agua potable .....	874
Los Corrales de Buelna.— Modificaciones aprobadas a la ordenanza reguladora para la adjudicación y disfrute de parcelas municipales .....	874

#### 4. Otros anuncios

Santander.— Licencias de obras de locales con destino a juegos recreativos y a disco-pub .....	874
Colindres.— Licencia para pescadería	875
Reinosa.— Aprobado el Plan Especial de Protección del Río Ebro .....	875

### IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Distrito Número Dos de Santander.— Expediente número 953/86 .....	878
Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega.— Expedientes números 438/86, 1.154/86, 114/86 y 161/86 ....	878
Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo.— Expedientes números 62/85 y 16/85 .....	879
Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 473/85 .....	880

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 1. Disposiciones generales

*LEY de Cantabria 2/1987, de 6 de marzo, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Diputación Regional de Cantabria.*

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

### **Ley de Cantabria 2/1987, de 6 de marzo, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Diputación Regional de Cantabria**

Es consustancial a todo Estado social y democrático de Derecho el reconocimiento de los excepcionales méritos y de los relevantes servicios prestados mediante la concesión de condecoraciones, honores y distinciones a las personas e instituciones acreedoras de los mismos, como manifestaciones típicas de la actividad de fomento, tradicional e inherente a toda Administración Pública y que alcanza su finalidad subyacente en estimular y propiciar una gestión más eficaz en beneficio de la propia colectividad.

Erigida en Comunidad Autónoma Cantabria y regulados sus símbolos, parece inexcusable implantar la normativa del régimen de los honores y distinciones de la misma.

El transcurso del tiempo no ha desvirtuado la necesidad de esta actividad política, pero sí ha modificado su objeto, que ahora deberá tener en cuenta no sólo las actuaciones recompensables en un Estado de Derecho, sino otras muchas, más acordes con los nuevos valores constitucionales.

La Ley crea siete formas de distinción: Hijo Predilecto, Hijo Adoptivo, Medalla de Oro, Medalla de Plata, Corbata de Honor, Diploma de servicios distinguidos a la Comunidad Autónoma y Declaración de luto oficial.

Las iniciativas de la concesión de la Medalla no podían circunscribirse a los poderes públicos. Una sociedad pluralista exige una enorme amplitud de opiniones y de opciones, por lo cual la presente Ley prevé, ampliando en este sentido el Reglamento de Honores y Distinciones de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander, la iniciación del expediente de concesión a instancia tanto del Legislativo y Ejecutivo Autonómicos, como de los Ayuntamientos y de las entidades culturales, científicas o socio-económicas.

La Corbata de Honor sólo podrá otorgarse a entidades que tengan derecho al uso de bandera o estandarte.

## TÍTULO PRIMERO

### Disposiciones generales

Artículo primero. Con el fin de premiar los excepcionales méritos y los relevantes servicios prestados por personas o entidades y en prueba de la alta estima-

ción a la que se han hecho acreedores por su labor o actuación en favor de los intereses generales de Cantabria, se crean los siguientes honores, condecoraciones y distinciones:

1. Hijo Predilecto de Cantabria.
2. Hijo Adoptivo de Cantabria.
3. Medalla de Oro de Cantabria.
4. Medalla de Plata de Cantabria.
5. Corbata de Honor de Cantabria.
6. Diploma de servicios distinguidos a la Comunidad Autónoma.
7. Declaración de luto oficial.

#### Artículo 2.º

1. En ningún caso podrán ser concedidas las aludidas distinciones al presidente y diputados de la Asamblea Regional de Cantabria, presidente de la Diputación Regional, miembros del Consejo de Gobierno y demás altos cargos de la Administración Regional de Cantabria, en tanto se hallen en el ejercicio de sus cargos.

2. Las personas a las que se otorguen los honores y condecoraciones de los apartados 1, 2, 3 y 4 del artículo 1.º de esta Ley, recibirán por tal motivo el tratamiento de ilustrísimo, que conservarán con carácter vitalicio, sin perjuicio de otros tratamientos que puedan corresponderles.

3. Las distinciones a que se refiere el artículo 1.º podrán ser concedidas a autoridades públicas, españolas o extranjeras, por motivos de cortesía o reciprocidad.

Artículo 3.º Las distinciones reguladas por la presente Ley se otorgarán con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de contenido económico.

Artículo 4.º Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstos en esta Ley será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento, excepto en el supuesto de que la propuesta fuera formulada por iniciativa personal del presidente de la Comunidad Autónoma por motivos de cortesía y reciprocidad.

#### Artículo 5.º

1. La concesión de los honores y distinciones a que la presente Ley se refiere podrá ser revocada si con posterioridad a la misma los interesados realizaren actos o manifestaciones que les hagan indignos de su titularidad, o de menosprecio a los méritos que en su día fueron causa de otorgamiento.

2. Para la revocación será preciso observar, en todo caso, igual procedimiento que el previsto para la concesión.

## TÍTULO II

### De los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Cantabria

#### Artículo 6.º

1. El título de Hijo Predilecto de Cantabria sólo podrá ser otorgado a las personas que, habiendo nacido en el territorio de Cantabria, se hayan destacado por sus méritos relevantes, especialmente por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales, políticas o

económicas en beneficio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Constituye la más alta distinción de la Diputación Regional de Cantabria.

#### Artículo 7.º

1. El título de Hijo Predilecto no podrá ser otorgado a más de veinte personas a no ser que por fallecimiento u otra causa, se produzca vacante y sólo podrá tramitarse nueva propuesta.

2. No obstante, este título podrá ser otorgado en favor de personas fallecidas al momento de la concesión.

3. Las personas a quienes se otorgue dicho título, que hubieran fallecido al momento de su concesión, no se computarán a los efectos de la limitación de veinte personas.

4. Los Hijos Predilectos de Cantabria tendrán derecho a asiento preferente en los actos públicos que organice la Diputación Regional y al uso de la medalla en los actos a que sean convocados.

#### Artículo 8.º

1. El título de Hijo Adoptivo de Cantabria podrá concederse a favor de personas que reúnan los méritos y circunstancias a que se refiere el artículo 7.º, cualquiera que sea el lugar de su nacimiento, con excepción del territorio de Cantabria.

2. Será aplicable a los Hijos Adoptivos la normativa anterior, referida a los Hijos Predilectos.

#### Artículo 9.º

1. Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo de Cantabria tendrán carácter vitalicio, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 6.º

2. Serán expedidos por el presidente de la Diputación Regional y se entregarán por éste en actos solemnes, coincidiendo preferentemente con la celebración del Día de Cantabria.

3. El emblema o distintivo del nombramiento de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo, consistirá en un medallón, pendiente de cordón de seda de color carmesí y oro, y llevará en el anverso el escudo de Cantabria, y en el reverso la inscripción: Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo de la región, rodeada de la leyenda: «Diputación Regional de Cantabria», y la fecha de concesión de este título honorífico.

### TÍTULO III

#### CAPÍTULO I

##### De la medalla de Cantabria

Artículo 10. La Medalla de Cantabria se reservará para premiar a aquellas personas físicas que con sus actividades de investigación científica, de desarrollo tecnológico, literarias, culturales, artísticas, sociales, económicas, docentes, deportivas o de cualquier otra índole, hayan favorecido de modo notable los intereses públicos regionales y se hayan hecho acreedores y dignas de tal recompensa.

#### Artículo 11.

1. La Medalla de Cantabria podrá ser otorgada en las categorías de oro y plata.

2. La Medalla de Cantabria en su categoría de oro constituye el grado máximo de condecoraciones que puede otorgar la Diputación Regional de Cantabria.

3. No se podrán conceder más de diez Medallas de Oro ni más de veinte Medallas de Plata de Cantabria.

Artículo 12. La Medalla de Cantabria, en su categoría de oro, irá sujeta con pasador del mismo metal y con cinta blanca y roja por mitad, emblema de la región de Cantabria. Su forma y tamaño será el que oportunamente se diseñe. Llevará en la parte central del anverso el escudo regional de la Diputación en relieve y con incrustaciones de esmalte fino. En el reverso, llevará en el centro la inscripción: Medalla de Oro de Cantabria o Medalla de Plata de Cantabria; rodeada de la leyenda: «Diputación Regional de Cantabria» y la fecha en que se acordó conceder esta distinción. Las Medallas serán acuñadas en el metal que indica la inscripción.

Artículo 13. No obstará a la concesión de la Medalla de Cantabria la circunstancia del fallecimiento de la persona a la que, mediante ella, se distingue, exigiéndose que el expediente, cuando proceda, se inicie antes de que transcurran dos años desde la fecha del fallecimiento.

Artículo 14. Las entregas de Medallas de Cantabria por el presidente de la Diputación Regional se harán en actos solemnes, preferentemente coincidiendo con la celebración del Día de Cantabria.

#### CAPÍTULO II

##### De la Corbata de Honor y del Diploma de Servicios

#### Artículo 15.

1. La Corbata de Honor de Cantabria está reservada para distinguir a corporaciones, entidades o agrupaciones que tengan derecho a uso de bandera o estandarte, que lo merezcan y se lucirá en las banderas y estandartes correspondientes.

2. El Diploma de servicios distinguidos a la Comunidad Autónoma servirá para recompensar al personal al servicio de la Diputación Regional de Cantabria que se haya distinguido por el tiempo y/o rendimiento excepcional en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

#### CAPÍTULO III

##### De la declaración de luto oficial

#### Artículo 16.

1. El Consejo de Gobierno podrá decretar luto oficial en el territorio de Cantabria, durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas distinguidas o condecoradas en vida o a título póstumo por la Diputación Regional de Cantabria o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para Cantabria. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del presidente, de la que dará cuenta al Consejo de Gobierno en la primera reunión que éste celebre.

2. La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en todos los edificios de la Diputación Regional de Cantabria.

3. En caso de fallecimiento de un diputado de la Asamblea Regional o de un miembro del Consejo de Gobierno, las banderas ondearán a media asta el día de su fallecimiento, en sus respectivas sedes.

## TÍTULO IV

## CAPÍTULO I

**Del Registro de Honores y Distinciones**

Artículo 17. Se crea con el nombre de «Libro de Honor de Cantabria», un Libro-Registro en el que se inscribirán los datos correspondientes a los honores, condecoraciones y distinciones regulados en la presente Ley.

## CAPÍTULO II

**Del Libro de Oro de Cantabria**

Artículo 18. Se crea el «Libro de Oro de Cantabria» para recoger las firmas y, en su caso, las dedicatorias de las personas de destacada importancia que visiten la Comunidad Autónoma que el presidente de la Diputación indique.

## TÍTULO V

**Procedimiento**

Artículo 19.

1. Los honores y distinciones de Cantabria se otorgarán por acuerdo del Consejo de Gobierno y, con las excepciones expresamente previstas en la Ley, previa instrucción de expediente.

2. La incoación de expediente se hará por Resolución del presidente de la Diputación Regional, bien a iniciativa propia o a instancia de alguna de las siguientes autoridades o entidades:

a) Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria, previo acuerdo de la Mesa de la Cámara, por iniciativa propia o a propuesta de, al menos, un grupo parlamentario.

b) Miembros del Consejo de Gobierno.

c) Ayuntamientos de la región, previo acuerdo del superior órgano de gobierno de los mismos.

d) Entidades culturales, científicas o socio-económicas, dotadas de personalidad jurídica, que se sujetarán a sus normas estatutarias para formular la petición.

La petición, en cualquier caso, será motivada, y cuando en el plazo de tres meses el presidente de la Diputación Regional no se haya pronunciado sobre ella, se entenderá desestimada.

Artículo 20. La concesión de las distinciones se hará por Decreto del Consejo de Gobierno, que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El acuerdo de concesión se notificará personalmente a los interesados, por escrito del presidente, que dirigirá en el plazo de diez días siguientes al en que haya sido adoptado.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En el libro «Libro de Honor de Cantabria» se harán las correspondientes inscripciones referidas a las personas o entidades que a la entrada en vigor de esta Ley ostentasen alguna de las distinciones otorgadas por el Consejo de Gobierno de Cantabria.

En el mismo libro, se inscribirán las distinciones otorgadas por la extinguida Diputación Provincial de

Santander, sin que los mismos se computen a los efectos de las limitaciones cuantitativas que establecen los artículos 7.º 1 y 11. 3 de la presente Ley.

**DISPOSICIONES FINALES**

Primera. Queda derogado el Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por acuerdo de la Excelentísima Diputación Provincial de Santander en sesión del día 13 de febrero de 1958.

Segunda. El Consejo de Gobierno dictará cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo de la presente Ley.

Tercera. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 6 de marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

*LEY de Cantabria 3/1987, de 6 de marzo, por la que se establece el Himno de Cantabria y se regula su uso.*

**EL PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA**

Conózcase que la Asamblea Regional de Cantabria ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Estatuto de Autonomía para Cantabria, promulgo la siguiente:

**Ley de Cantabria 3/1987, de 6 de marzo, por la que se establece el Himno de Cantabria y se regula su uso**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 3.º del Estatuto de Autonomía para Cantabria faculta a la Diputación Regional para establecer el Himno de Cantabria por Ley de la Asamblea.

Cantabria disfruta de un extenso y variado patrimonio musical que ha contribuido históricamente a la expresión de su singularidad y de su identidad como región. El «Himno a la Montaña» del maestro Juan Guerrero Urresti, compuesto en 1926 por encargo de la Diputación Provincial de Santander, forma parte de ese patrimonio y, con los arreglos del folklorista José del Río Saiz, reúne las condiciones necesarias para su reconocimiento como Himno de Cantabria.

Con ello se sanciona lo que hoy es expresión popular y se culmina la trilogía de los signos de identidad de nuestra tierra.

**TEXTO ARTICULADO**

Artículo primero. Se establece como Himno de Cantabria el «Himno de la Montaña», del maestro Juan Guerrero Urresti.

Artículo 2.º El Himno de Cantabria se compone del poema y de la partitura musical que figuran como anexos números I y II a la presente Ley.

Artículo 3.º El Himno de Cantabria podrá ser interpretado en aquellos actos oficiales de carácter público y especial significación, organizados por la

Diputación Regional y por los Ayuntamientos de Cantabria.

Artículo 4.º Se prohíbe la utilización del Himno de Cantabria en actos, formas o versiones que menoscaben su alta significación.

Artículo 5.º El Himno de Cantabria gozará de la misma protección que los demás símbolos del Estado.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Consejo de Gobierno de la Diputación Regional desarrollará reglamentariamente lo establecido por la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Palacio de la Diputación, Santander, 6 de marzo de 1987.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
Ángel Díaz de Entresotos y Mier

ANEXO I

Cantabria querida  
te voy a cantar  
la canción que mi pecho  
te va a dedicar  
que es muy grande mi amor  
a la tierra en que nació.

Quiero que sus sonos  
puedan traspasar  
las montañas más altas  
y el inmenso mar,  
como ofrenda leal  
al terruño en que viví.

Y es mi cántico amoroso  
cual arrullo maternal  
en que todos veneramos  
la Cantabria fraternal

Y un recuerdo cariñoso  
de pureza regional,  
a la montaña dedico  
con vigor tradicional  
vigor tradicional  
vigor tradicional.

Mi tierruca siempre ha de ser  
bella aurora del corazón  
y a ella un beso puro de amor  
y lleno de emoción  
siempre he de ofrecer.

Hijos de mi Cantabria  
nobles de mi querer,  
hermanos montañeses  
por siempre hemos de ser.

Juntos nos agrupemos  
muy fuerte y muy leal  
que la madre Cantabria  
un abrazo nos da.

MODERATO SOLENNE HIMNO A CANTABRIA J. Guencio Varela ANEXO II

The musical score consists of ten staves. The first staff begins with a treble clef, a key signature of three flats, and a common time signature. The melody is written in a grand staff format. There are several dynamic markings and performance instructions throughout the piece, including 'T. solo' and 'Rall. molto'. The score concludes with a double bar line and a fermata over the final note.

## II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

### 2. Otras disposiciones

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE SANTANDER

##### EDICTO

Don Pedro Barragán López, capitán de corbeta de la Armada, instructor del expediente administrativo por pérdida de documentación número 17/87, instruido por el extravío de la licencia de navegación de la embarcación nombrada «Bellavista», folio 1.458 de la 5.<sup>a</sup> lista de Santander,

Hago saber: Que por Resolución del ilustrísimo señor C. N. comandante militar de Marina de Santander de fecha 11 de marzo de 1987, el mencionado documento ha sido declarado nulo y sin valor, incurriendo en responsabilidad aquel que, poseyéndolo, no hiciera entrega del mismo a la autoridad de Marina.

Santander, 12 de marzo de 1987.—El C. C. instructor, Pedro Barragán López.

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 118/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Parbayón, barrios de El Tojo y Cianca, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 KV., derivación al centro de transformación «Cianca II» y derivación al centro de transformación «El Tojo II».

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: «Cianca II», de 160 KVA., y «El Tojo II», de 100 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación «Cortes», «El Tojo II» y «Cianca II».

Instalación situada en el término municipal de Piélagos.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 2 de marzo de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

#### DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 108/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Santiurde de Toranzo y Corvera de Toranzo, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 KV. «Soto Iruza-La Regata»; derivación al centro de transformación número 5, «Pando Cabañas»; derivación al centro de transformación número 4, «Pando Cueva»; derivación al centro de transformación número 3; derivación al centro de transformación número 1, «Penilla»; línea subestación de «San Vicente-Quintana»; derivación al centro de transformación número 4, «Castillo-Remolín»; derivación al centro de transformación número 6, «Castillo-El Portillón»; derivación al centro de transformación número 7, «Castillo-El Cotorral»; derivación al centro de transformación número 2, «Castillo-Pedroso II»; derivación al centro de transformación número 1, «Castillo-Pedroso I»; derivación al centro de transformación número 3, «Castillo-Cementerio»; derivación al centro de transformación número 10, «Quintana-La Pandia»; derivación al centro de transformación número 9, «Quintana-La Alisa»; y derivación al centro de transformación número 11 «Quintana-El Portillón».

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: «La Regata», 160 KVA.; «Pando Cabañas», 100 KVA.; «Pando Cueva», 100 KVA.; «Pando», 160 KVA.; «Penilla», 250 KVA.; «Quintana», 250 KVA.; «Castillo-Remolín», 100 KVA.; «Castillo-Portillón», 50 KVA.; «Castillo-El Cotorral», 100 KVA.; «Castillo-Pedroso II», 160 KVA.; «Castillo-Pedroso I», 250 KVA.; «Castillo-Cementerio», 100 KVA.; «Quintana-La Pandia», 50 KVA.; «Castillo-Las Matas», 50 KVA.; «Quintana-La Alisa», 50 KVA., y «Quintana-El Portillón», 100 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 27 de febrero de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 116/86 AP/LS.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Electrificación rural de Camargo (Revilla), barrios de La Yosuca, La Sierra y El Bardalón.

—Línea eléctrica aérea de 20 KV., de derivación al centro de transformación «La Sierra».

—Centro de transformación tipo intemperie «La Sierra», de 160 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación «Escuelas», «La Sierra» y «Las Ranas».

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 27 de febrero de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA

*Resolución de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica en alta tensión que se cita*

Expediente A. T. 113/86.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a petición de «Electra de Viesgo, S. A.», solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre,

Esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria, a propuesta de la Sección de Energía, ha resuelto:

Autorizar a «Electra de Viesgo, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

Ampliación de la electrificación rural de Liérganes, Medio Cudeyo y Penagos, que comprende:

—Líneas eléctricas aéreas de 20 KV., de derivación a Valdecilla, Anaz, y línea «Valdecilla-Pámanes».

—Derivaciones a los centros de transformación abajo indicados.

—Centros de transformación tipo intemperie siguientes: «Valdecilla, Centro de Transformación 1», 250 KVA.; «Valdecilla, Centro de Transformación 2», 250 KVA.; «Sobremazas, Centro de Transformación 1», 250 KVA.; «Sobremazas, Centro de Transformación 2», 250 KVA.; «Sumayor», 100 KVA.; «La Trapa», 250 KVA.; «Anaz, Centro de Transformación 1», 250 KVA.; «Anaz, Centro de Transformación 2», 100 KVA.; «San Vitores», 250 KVA.; «El Mato», 50 KVA.; «Lindelagua», 160 KVA.; «Campo Verde», 50 KVA.; «Bucarro», 160 KVA.; «Tarriba», 160 KVA.; «Pámanes, Centro de Transformación 1», 250 KVA.; «Pámanes, Centro de Transformación 2», 160 KVA.; «La Herrán», 250 KVA.; «La Sierra», 100 KVA.; «El Condado, Centro de Transformación 1», 160 KVA.; «El Condado, Centro de Transformación 2», 100 KVA.; «Gancedo», 100 KVA.; «El Sedo», 250 KVA.; «Somarriba», 100 KVA.; «La Mazuga», 100 KVA., y Cabárceno (cuartel), 100 KVA.

—Redes de baja tensión de los centros de transformación arriba indicados.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Santander a 26 de febrero de 1987.—El director provincial, Felipe Bigeriego de Juan.

## JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

### Tarifas por servicios específicos E-3 y E-4

#### Corrección de errores

En el «Boletín Oficial de Cantabria», número 43 del día 2 de los corrientes, aparece el anuncio de esta Junta del Puerto, relativo a tarifas por servicios específicos.

Habiéndose observado un error de transcripción en el mismo, en lo que se refiere a la tarifa E-4: Servicios diversos, por el presente anuncio se subsana dicho error de la siguiente forma:

Tarifa E-4: Servicios diversos, donde dice «Tarifa 2-4-2», debe decir «Tarifa E-4-2».

Tarifa E-4-8: Pasarelas para pasajeros.—Los importes publicados se refieren a pesetas/día.

Tarifa E-4-9: Resto de equipo.—Los importes publicados se refieren a peseta/hora.

Lo que se publica para general conocimiento.

Santander, 5 de marzo de 1987.—El presidente, Miguel Ángel Pesquera González.—El secretario, Javier Hergueta de Garamendi.

## DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

### Jefatura Provincial de Transportes Terrestres

*Servicios Públicos Regulares de Transportes de Viajeros por Carretera*

#### Información pública

Solicitado por la empresa «Turística de Autobuses, Sociedad Anónima», la concesión de un servicio pú-

blico regular de transportes de viajeros por carretera entre Santiago de Compostela y Andorra con antenas desde Pontevedra, Oviedo y Huesca, se abre información pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Ordenación de 9 de diciembre de 1949 («Boletín Oficial» del 12 de enero de 1950) para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», puedan las entidades y particulares interesados examinar el proyecto en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres, sita en la calle de Vargas, 53, 10.<sup>a</sup> y presentar los escritos que estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio, su clasificación a los fines de dicho Reglamento, del de coordinación, y condiciones en que se proyecta su explotación.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintas del peticionario que se consideren con derechos de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante este organismo el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Diputación Regional, agrupaciones empresariales de transporte de viajeros de la provincia, Ayuntamientos de Castro Urdiales, Guriezo, Liendo, Laredo, Colindres, Bárcena de Cicero, Hazas de Cesto, Ribamontán al Monte, Entrambasaguas, Medio Cudeyo, El Astillero, Camargo, Santander, Santa Cruz de Bezana, Piélagos, Polanco, Torrelavega, Reocín, Cabezón de la Sal, Valdáliga, San Vicente de la Barquera y Val de San Vicente; así como a los concesionarios de servicios de transporte público de viajeros por carretera de Liérganes a Santander, Bilbao a Castro Urdiales, Gijón-Oviedo a Irún-frontera francesa por Santander, Reinosa a Santander, San Vicente de la Barquera-Santander, León a Santander, Potes a Santander, Miranda de Ebro a Santander, Irún a Tuy con hijuelas, Logroño a Santander y Salceda a Santander.

Santander, 3 de marzo de 1987.—El director provincial, Jaime García de Enterría. 253

### III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. Personal

##### AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO EDICTO

El alcalde hace saber:

Terminadas las operaciones de rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1 de enero de 1987, queda expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento (sección de Estadística), por espacio de quince días.

Durante este plazo podrá examinarse el expediente y sus resúmenes numéricos, con el fin de que los interesados puedan, en el mismo plazo, presentar las reclamaciones que consideren oportunas, con arreglo al vigente Reglamento de Población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villacarriedo a 11 de marzo de 1987.—El alcalde (ilegible).

#### 3. Economía y presupuestos

##### AYUNTAMIENTO DE LIENDO

###### EDICTO

Noveno.—Aprobación definitiva del 12 % de porcentaje del tipo de gravamen sobre la base liquidable de contribución urbana.

Visto el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Liendo, en la sesión ordinaria del 28 de noviembre de 1986, que acordó por unanimidad:

1. Fijar para este municipio de Liendo el 12 % de porcentaje del tipo de gravamen sobre la base liquidable de contribución urbana y surtirá efectos desde el 1 de enero de 1987.

Visto el anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» el día 28 de noviembre de 1986, en el que se concedía un plazo de treinta días para presentación de reclamaciones y sugerencias que estimasen oportunas los interesados.

Y vistos los informes pertinentes y expediente abierto al efecto, en el que se dice que no han presentado alegaciones de ningún tipo hasta la fecha.

La Corporación acordó, por unanimidad, fijar definitivamente el 12 % de porcentaje del tipo de gravamen sobre la base liquidable de contribución urbana y surtirá efectos desde el 1 de enero de 1987.

Igualmente, acordó publicar referido acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Liendo, marzo de 1987.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE CAMPOO DE YUSO

###### EDICTO

Formulada y rendida la cuenta de administración del patrimonio de este Ayuntamiento, del ejercicio de 1986, se hace público que la misma, con los documentos que la integran, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, para que cualquier habitante del término municipal pueda examinarla y formular por escrito los reparos u observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días subsiguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 430.3 del Real Decreto legislativo 71/86, de 18 de abril.

Campoo de Yuso a 2 de marzo de 1987.—El alcalde (ilegible).

##### AYUNTAMIENTO DE SUANCES

###### ANUNCIO

##### Presupuesto único del ejercicio de 1987

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril; 446,3 y 127 del texto refundido de Régimen Local, de 18 de abril de 1986, y una vez adoptado acuerdo por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 23 de diciembre de 1986, aprobando inicialmente el presupuesto único de esta entidad para 1986, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace público lo siguiente:

## I) Resumen del referenciado presupuesto para 1987

## INGRESOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	<i>A. Operaciones corrientes</i>	
1	Impuestos directos .....	34.975.000
2	Impuestos indirectos .....	7.200.000
3	Tasas y otros ingresos .....	22.443.000
4	Transferencias corrientes .....	38.300.000
5	Ingresos patrimoniales .....	1.025.000
	<i>B. Operaciones de capital</i>	
6	Enajenación de inversiones reales .....	200.000
7	Transferencias de capital de la Comunidad Autónoma .....	
8	Variación de activos financieros .....	
9	Variación de pasivos financieros .....	100.000
	Total ingresos .....	104.243.000

## GASTOS

Capítulos	Denominación	Pesetas
	<i>A. Operaciones corrientes</i>	
1	Remuneraciones del personal .....	33.341.310
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	41.854.746
3	Intereses .....	2.710.000
4	Transferencias corrientes .....	6.810.000
	<i>B. Operaciones de capital</i>	
6	Inversiones reales .....	4.480.392
7	Transferencias de capital .....	10.666.477
8	Variación de activos financieros .....	
9	Variación de pasivos financieros .....	4.380.075
	Total gastos .....	104.243.000

## II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Corporación, aprobadas junto con el presupuesto único para 1987

## a) Plazas de funcionarios

## Número de plazas

1.	Con habilitación nacional	
1.1.	Secretario .....	1
1.2.	Interventor .....	
1.3.	Tesorero .....	
2.	Escala de Administración General	
2.1.	Sub-escala técnica .....	
2.2.	Sub-escala administrativa .....	1
2.3.	Sub-escala auxiliar .....	2
2.4.	Sub-escala subalterna .....	
3.	Escala de Administración Especial	
3.1.	Sub-escala técnica superior .....	
3.2.	Sub-escala técnica media .....	
3.3.	Sub-escala técnica auxiliar .....	
3.4.	Sub-escala de servicios especiales .....	
	a) Policía local y sus auxiliares .....	1
	b) Servicio de extinción de incendios .....	
	c) De cometidos especiales .....	1
	d) De personal de oficios .....	2

b) Personal laboral		Número de plazas
<i>Denominación del puesto de trabajo</i>		
Oficial de primera .....		1
Oficial de segunda .....		1
Peón .....		1
Conserje .....		1

c) Personal eventual		Número de plazas
<i>Denominación del puesto de trabajo</i>		
Delineante .....		1
Peón .....		1
Limpiadora .....		1
Albañil .....		1

Las personas y entidades legitimadas a que hacen referencia los artículos 63,1 de la Ley 7/85 y 447,1 del texto refundido de 18 de abril de 1986, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 447, podrán interponer contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria». Suances a 9 de marzo de 1987.—El presidente (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

##### EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria, celebrada el día 2 de marzo de 1987, acordó concertar una operación de crédito con el Banco de Santander, por importe de 20.000.000 de pesetas, con un interés del 12,50% anual; período de amortización de ocho años y cuota anual de amortización comprensiva de capital e interés de 3.750.000 pesetas, para financiar las obras de instalación de un ambulatorio en Bezana, construcción de un aparcamiento en Soto de la Marina, construcción de un paso peatonal inferior bajo la línea de FEVE, en la calle Respuela y urbanización de la calle San Juan y calle Respuela, de Bezana.

Se abre un período de información pública de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», durante los cuales podrá examinarse el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento para formular las reclamaciones que se consideren procedentes.

De no producirse reclamaciones se considerará el acuerdo definitivamente aprobado.

Santa Cruz de Bezana, 17 de marzo de 1987.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

#### AYUNTAMIENTO DE SARO

##### EDICTO

Por el Ayuntamiento de Saro han sido aprobados los padrones de contribuyentes de la tasa de abastecimiento de agua potable a domicilio para Saro y Llerana de 1987, lo que se hace público durante el período hábil de quince días para que todos aquellos interesados puedan presentar reclamaciones, si lo estiman oportuno.

Saro, 13 de marzo de 1987.—El alcalde (ilegible).

#### AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

##### ANUNCIO

A la vista de las alegaciones presentadas y estimadas en parte por el Ayuntamiento Pleno, se expone al público por espacio de quince días, a efectos de reclamaciones y sugerencias, las modificaciones aprobadas en la ordenanza reguladora para la adjudicación y disfrute de parcelas municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril.

Los Corrales de Buelna a 7 de marzo de 1987.—El alcalde (ilegible).

#### 4. Otros anuncios

#### AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

##### EDICTO

Doña Pilar Fernández Menocal ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a juegos recreativos, situado en San Fernando, 16-3º.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 26 de febrero de 1987.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER****EDICTO**

Don Javier Hoyos Ochmann ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento licencia de obras para las de acondicionamiento de un local con destino a disco-pub, situado en Jiménez Díaz, 9.

En cumplimiento del artículo 30-2, a), del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado Administrativo de Obras de este excelentísimo Ayuntamiento.

En Santander, 4 de marzo de 1987.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE COLINDRES****EDICTO**

Por don José María de Miguel Albo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pescadería, en la calle Gerardo Diego, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Colindres a 16 de febrero de 1987.—El alcalde (ilegible).

**AYUNTAMIENTO DE REINOSA****ANUNCIO**

Habiendo sido aprobado definitivamente por la Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión del día 10 de mayo de 1.986, el plan Especial de Protección del Río Ebro, en su recorrido por Reinosa, y publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria de 16-febrero-1.987; en virtud de lo dispuesto en el artículo 70-2 de la ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publican a continuación las Normas Urbanísticas correspondientes al Plan Especial de Protección del Río Ebro, en su recorrido por Reinosa.

**NORMAS URBANISTICAS****1. GENERALIDADES Y TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS.**

1. En el plano de calificación del suelo se delimitan las zonas en que se divide el ámbito del Plan Especial de Protección del Río Ebro en su recorrido por Reinosa. Corresponden a las Ordenanzas de Equipamiento-servicios y espacios libres de uso público, incluidas a continuación, que contienen todas las condiciones específicas de edificación y los usos pormenorizados propuestos en cada una de ellas.

2. Con carácter complementario a estas Normas Urbanísticas, será de aplicación del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa, lo siguiente:

- el Título II - Normas de Procedimiento y Tramitación en lo referente a la sección II.1.3. - Instrumento de ejecución y al Capítulo II.2.-Normas de Tramitación.
- el Título III.-Régimen de Suelo y Gestión en relación al Capítulo III.1.-Sistemas Generales.
- el Título IV-Normas Generales de la Edificación y los Usos en lo que sea de aplicación a las Ordenanzas de este Plan Especial, incluyendo la definición de los conceptos señalados en las mismas.

**2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO.****2.1. CALIFICACION DEL SUELO.**

1. El suelo comprendido en el ámbito territorial de este Plan Especial corresponde a los sistemas generales definidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa como: 2-Paseo Ebro; 3-Ribera de Obesos; 12-Campo Colorado; 13-Miami; y área de intervención 1-La Húngara.
2. El ámbito de este Plan Especial contiene suelo clasificado como suelo urbano y urbanizable programado y no programado en el Plan General que desarrolla.
  - El suelo urbano esta limitado entre las calles Marqués de Reinosa y Duque-Merino, comprendiendo el área de intervención 1-La Húngara, y el Sistema General 12-Campo Colorado.
  - El suelo urbanizable programado corresponde a la zona de Quintanal-Obesos, abarcando los Sistemas Generales: 2-Paseo Ebro; y 3-Ribera Obesos. El Sistema General 2 ya es de titularidad pública al haberse aprobado definitivamente por la C.R.U. el Plan Parcial sector 2-Quintanal-Ribera.
  - El suelo urbanizable no programado corresponde a la zona Miami, sistema General 13.
3. En desarrollo de las determinaciones del Plan General este Plan Especial establece en cada Ordenanza los usos característicos, compatibles y prohibidos en el ámbito de cada zona.
4. No se considera necesario redactar Estudios de Detalle para desarrollar este Plan Especial.
5. Los caminos peatonales que se definen en los planos de Calificación del Suelo pertenecen a la red peatonal principal y deben mantenerse en los Proyectos de Urbanización que desarrollen este Plan Especial, pudiendo establecerse rectificaciones en su trazado que estarán justificadas en base a: situación exacta de los árboles; topografía irregular de algún área concreta que aconseje la modificación de su trazado así como variar la ubicación de rampas, escaleras o pasarelas; y cualesquiera otras razones análogas. El resto de los caminos definidos no tiene carácter normativo, pudiendo modificarse su situación.
6. El diseño propuesto en los planos nº3-Ordenación tiene carácter orientativo excepto en lo referido a la red peatonal principal según se especifica en el apartado anterior.

**2.2. PROYECTOS DE URBANIZACION.**

1. Los Proyectos de Urbanización que se redacten para ejecutar este Plan Especial han de ser un proyecto de obras cuya finalidad será llevar a la práctica la realización material de este Plan Especial, con las condiciones señaladas en los planos de infraestructuras (serie 4.1., 4.2. y 4.3.) y de Pavimentación y mobiliario, especificándose en este caso la pavimentación que deberá adoptarse en cada tipo de vía, según detalles que se acompañan.
2. Deberán referirse al menos a la totalidad de cada zona delimitada en los planos de Calificación del Suelo por dos puentes consecutivos. Englobarán todas las obras de urbanización especifi-

cadras en este Plan Especial pudiendo no incluir las correspondientes a los equipamientos no programados del molino de Obesos y al área didáctica de Miami.

3. Contendrán la documentación señalada en el artículo II.1.3.1.1. de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación Urbana de Reinos.

### 3. NORMAS DE EDIFICACION.

#### 3.1. DISPOSICIONES COMUNES.

1. Se cumplirán las Condiciones Generales de volumen, Higiénicas y de calidad de la edificación, las Condiciones Generales Estéticas y de uso señaladas en el Título IV de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación Urbana de Reinos.
2. En cada Ordenanza se especifican las condiciones de uso y volumen a que ha de atenerse cualquier tipo de construcción en cada una de las zonas en que se divide el suelo comprendido en el ámbito de este Plan Especial.
3. Las alineaciones son las señaladas en los planos de Calificación del suelo (1.1. y 1.2.) a escala 1:1.000. Las rasantes aparecen especificadas en las secciones contenidas en los planos de Ordenación (3.1. y 3.2.) pudiendo ser adaptadas en los correspondientes Proyectos de Urbanización.

#### 3.2. ORDENANZAS DE EDIFICACION.

Las Ordenanzas previstas en el presente Plan Especial que aparecen especificadas en el plano correspondiente de Calificación del Suelo son las siguientes:

- Equipamiento y servicios.
- Espacios libres de uso y dominio público.

##### 3.2.1. Ordenanza n°1: Equipamiento y servicios.

#### 1. APLICACION Y CLASES.

1.1. Comprende los terrenos destinados al uso de equipamiento y servicios que aparecen grafiados con la trama correspondiente en los planos de Calificación del suelo.

1.2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y del establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:

- A. PUBLICO-ADMINISTRATIVO: cuando el equipamiento se destina a desarrollar las tareas de gestión de los asuntos del Estado en todos sus niveles y atender los de los ciudadanos.
- B. COMERCIAL Y RECREATIVO: cuando se destina a suministrar mercancías al público mediante venta al por menor, ventas de comidas y bebidas para consumo en el local, a prestar servicios a los ciudadanos, o a actividades ligadas a la vida de relación acompañadas en ocasiones de espectáculos como: cafés-conciertos, discotecas, salas de fiesta, bailes y locales donde se practiquen juegos de azar.
- C. DEPORTIVO: cuando se destinan a la dotación de instalaciones para la práctica del deporte por los ciudadanos y al desarrollo de su cultura física.
- D. AREA DIDACTICA: comprende el fomento cultural y el ocio enriquecedor mediante actividades tales como: granjas-escuela, botánicos, zoológicos, viveros, etc.

#### 2. USOS.

2.1. Uso característico: corresponde al grafiado en los planos de Calificación del Suelo.

2.2. Usos compatibles: se consideran compatibles el resto de usos pormenorizados de equipamiento y de infraestructuras definidos en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Reinos. En las parcelas calificadas como público-administrativo y comercial-recreativo se permite una vivienda

unifamiliar de superficie no mayor de 150 m<sup>2</sup> y destinada a guarda del equipamiento. Pueden ampliarse a dos cuando en una misma parcela calificada con el uso público-administrativo se localicen dos instalaciones diferentes.

2.3. Usos prohibidos: son todos los no señalados en las relaciones anteriores de característicos y compatibles.

#### 3. CONDICIONES DE VOLUMEN.

Se definen para cada uso característico las condiciones específicas de edificación:

A. PUBLICO ADMINISTRATIVO: Para los edificios del molino de Obesos y caseta colindante calificados con este uso, las condiciones de edificación son las existentes. Para el situado en la Húngara:

- la línea exterior de la edificación será coincidente con la fijada en el plano de Calificación del suelo;
- se admiten retranqueos respecto a la valla del colegio Niño - Jesús.

- La ocupación máxima será del 100% de la superficie de la parcela para las plantas bajo rasante y del 85% para las plantas sobre rasante.

- La altura máxima de la edificación en número de plantas será de dos (Baja + una); la altura de piso máxima en planta baja será de cuatro (4) metros y en la planta piso será de tres (3) metros. Además es obligatorio un soportal en planta baja con ancho no menor de tres con cincuenta (3,50) metros según se define en los planos de Ordenación.

B. COMERCIAL-RECREATIVO: Para los edificios del molino de Obesos (ala sur) y del molino situado próximo a la casa de la cultura, las condiciones de edificación son las existentes. Para el situado en la Húngara se establecen las mismas condiciones fijadas en el uso público-administrativo. En el resto de parcelas destinadas al uso comercial-recreativo:

- la línea exterior de la edificación podrá coincidir con la fijada en los planos de Calificación.

- la ocupación máxima de la parcela será del 100%.

- la altura máxima de la edificación será de tres con ochenta (3,80) metros al alero y cinco (5) metros a la línea de cumbrera.

C. DEPORTIVO: la edificabilidad neta máxima será de 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> y las edificaciones no podrán tener una altura mayor de tres con ochenta (3,80) metros al alero y cinco (5) metros a la línea de cumbrera.

D. AREA DIDACTICA: la posición de la edificación será libre; la edificabilidad neta máxima será de 0,25 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>; y las edificaciones no podrán tener una altura superior a seis (6) metros a la línea de cumbrera.

##### 3.2.2. Ordenanza n°2: Espacios libres de uso y dominio público.

#### 1. APLICACION Y CLASES.

1.1. Comprende los terrenos destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, a la estancia y reposo de las personas, al desarrollo de juegos infantiles, a la relación vinculada a los itinerarios de peatones y bicicletas; y a la protección del cauce del río Ebro.

1.2. A los efectos de su pormenorización en el espacio y del establecimiento de condiciones particulares se distinguen las siguientes clases:

A. AREAS AJARDINADAS: comprende las áreas con acondicionamiento vegetal destinadas tanto al disfrute de la población como a la defensa ambiental, ornato y mejora de la calidad estética de su entorno.

B. AREAS DE ESTANCIA: comprende las áreas acondicionadas básicamente para la permanencia y reposo de los peatones.

C. AREAS DE JUEGO Y RECREO DE NIÑOS: formadas por elementos - de mobiliario para juego infantil dispuestos sobre zonas - acondicionadas con arena drenada.

D. ZONAS DE PROTECCION DE LAS MARGENES DEL RIO: comprende las áreas de protección del cauce del río, acondicionadas para absorber las crecidas y ajardinadas con vegetación, con servando la existente en numerosos lugares que por su valor debe ser potenciada.

E. RED PEATONAL: comprende los terrenos integrados en la red de caminos peatonales principales.

#### 2. USOS.

2.1. Uso característico: corresponde al grafiado en los planos de Calificación del Suelo según la relación del apartado anterior.

2.2. Usos compatibles: se consideran compatibles el resto de usos pormenorizados de espacios libres de uso y dominio público, - excepto en la zona de protección de los márgenes del río en - la que sólo se consideran compatibles las áreas ajardinadas. En las áreas de estancia se consideran asimismo compatibles: - el uso deportivo al aire libre y el comercial-recreativo con construcciones de 12 m<sup>2</sup> de superficie máxima construida en -- una sola planta.

2.3. Usos prohibidos: todos los no señalados en las relaciones anteriores de característicos y compatibles.

#### 3. CONDICIONES DE EDIFICACION.

3.1. Serán las necesarias para llevar a cabo los usos pormenorizados permitidos en cada tipo de zona.

3.2. Sólo se admiten construcciones con doce (12) m<sup>2</sup> de superficie máxima construida y una altura de cinco (5) metros a la línea de cumbrera para el uso comercial-recreativo, así como umbráculos o porches cubiertos en las áreas de estancia y en la -- red peatonal.

#### 4. NORMAS DE PROTECCION.

##### 4.1. DETERMINACIONES GENERALES DE PROTECCION.

1. El Plan Especial de Protección del río Ebro en su recorrido por Reinosa protege el patrimonio histórico constituido por:

- el arquitectónico de los antiguos molinos y el lavadero del Campo Colorado.
- los elementos naturales existentes en las márgenes del río.

2. La protección del patrimonio histórico se formula en este Plan Especial como complementario del Catálogo de Edificios y conjuntos de interés artístico, histórico o ambiental, incluido en la documentación del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa. Este catálogo afecta parcialmente al ámbito del Plan Especial - en el Nivel de Protección Ambiental.

3. Las condiciones de protección se particularizan en dos catálogos que comprenden el conjunto de elementos protegidos. Dichos catálogos son los de:

- Patrimonio Arquitectónico.
- Elementos naturales.

##### 4.2. CATALOGO DE PROTECCION DEL PATRIMONIO ARQUITECTONICO.

###### 4.2.1. Contenido.

Este catálogo contiene el conjunto de edificios siguientes:

- Molino de Obesos
- Molino situado entre la Plaza de la Corraliza y la calle 18 de Julio.
- Lavadero público en el Campo Colorado.

###### 4.2.2. Régimen de usos.

El régimen de usos se atenderá a lo dispuesto en las ordenanzas de edificación incluidas en estas Normas Urbanísticas.

###### 4.2.3. Tipos de obras.

1. Para cada uno de los edificios catalogados se establece la posibilidad de actuar según los siguientes tipos de obras:

- RESTAURACION.
- CONSERVACION o mantenimiento.
- CONSOLIDACION o reparación.
- REHABILITACION o acondicionamiento.
- REESTRUCTURACION.
- DEMOLICION.
- OBRA NUEVA.

2. La definición de los distintos tipos de obras se encuentra incluida en el artículo II.1.3.2.-Proyectos de Obras de Edificación, de las Normas Urbanísticas Generales del Plan General de Ordenación Urbana.

###### 4.2.4. Obras permitidas.

1. En el molino de Obesos y en el situado entre la Plaza de la Corraliza y la calle 18 de Julio se permiten:

- en el cuerpo principal de cada molino que cierra visualmente el canal, sólo las de Restauración, Conservación, Consolidación, Rehabilitación y reestructuración, sin afectar en ningún caso a las fachadas de orientación oeste.
- en el resto de los edificios se permiten además las obras de demolición y de obra nueva, sin superar en este caso la superficie actualmente construida.

2. En el lavadero del Campo Colorado sólo se permiten las de restauración, conservación, consolidación y rehabilitación.

##### 4.3. CATALOGO DE PROTECCION DE ELEMENTOS NATURALES.

###### 4.3.1. Contenido.

Este Catálogo contiene el conjunto de elementos siguientes:

- Chopera del canal de Obesos.
- Sauceda y chopos de las márgenes del río en Quintanal-Obesos.
- Sauceda de la Húngara.
- Arbolado de la isla existente en la Húngara, con chopos, arces, sauces, fresnos y olmos.
- El área arbolada colindante con el molino de la Plaza de la Corraliza y que contiene castaños de indias, arces, avellano y -- sauce.
- El arbolado del Campo Colorado englobado en las áreas ajardinadas y en la red peatonal según zonificación del plano de Calificación de suelo.
- La comunidad nitrófila flotante del lecho del río.
- Los carrizales de las orillas del río.
- La comunidad rupícola de los paredones calizos del colegio Antares.

###### 4.3.2. Condiciones de uso.

Cumplirán las condiciones de uso del área en que se localicen.

###### 4.3.3. Condiciones de protección.

Ninguno de los elementos naturales catalogados podrá ser talado o cortado.

Reinosa, 26 de febrero de 1.987

EL ALCALDE,



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE SANTANDER

##### Cédula de citación

*Expediente número 953/86*

Por resolución de esta fecha, dictada por el señor juez de distrito número dos, en el juicio de faltas número 953/86, seguido por lesiones en agresión, acordó convocar al señor fiscal de distrito y demás interesados a la celebración del correspondiente juicio verbal de faltas, señalado al efecto para el día 1 de abril, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación en legal forma a don Santiago Díez Fernández, expido la presente, visada por el señor juez, en Santander a 5 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible).—Visto bueno, el juez de distrito número dos (ilegible).

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 438/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 438/86 se ha dictado la siguiente sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen:

En la ciudad de Torrelavega a 28 de enero de 1987. La señora doña Carmen Arnedo Díez, juez del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por daños en tráfico y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia formulada por don Ramón Palomera Tejera, contra don Ramiro Mojardin Mera, siendo parte don Manuel Labrador Sánchez y las aseguradoras «La Patria Hispana» y «Galicia», tramitado con el número 438/86.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Ramiro Mojardin Mera como autor de una falta de imprudencia del artículo 600 del Código Penal a la pena de 3.000 pesetas de multa, pago de costas e indemnice a don Ramón Palomera en 29.500 pesetas, siendo R. C. D. la compañía «Galicia».

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en fe de ello, y para que sirva de notificación a don Ramiro Mojardin Mera, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 20 de febrero de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío. 235

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

##### Cédula de citación

*Expediente número 1.154/86*

En virtud de lo acordado por el señor juez de distrito número dos de esta ciudad, en el día de la fecha

se cita a doña María Fernández Fortaleza, a los fines de prestar declaración, hacerla el ofrecimiento de acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y ser reconocida por el médico forense, así como para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas número 1.154/86, por lesiones y daños en tráfico el día 5 de mayo próximo y hora de las once cuarenta y cinco de la mañana.

Se previene a las partes que deberán concurrir a dicho acto provistas de los medios de que intenten valerse, y a los presuntos culpables que residan fuera de esta jurisdicción, que no tendrán obligación de comparecer, pudiendo dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que en su defensa convenga y apoderar a persona que presente en dicho acto las pruebas de descargo que tuvieren. Este apoderamiento podrá hacerse ante notario o por comparecencia ante cualquier secretario de Juzgado de Distrito o de Paz.

Se apercibe tanto a las partes como a los testigos que, de no comparecer ni alegar justa causa por dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 4 de marzo de 1987.—El secretario (ilegible). 269

#### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

##### Cédula de notificación y emplazamiento

*Expediente número 114/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 114/86, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

Sentencia.—La señora doña Carmen Arnedo Díez, juez del Juzgado de Distrito Número Dos ha visto este juicio verbal de faltas seguido por lesiones y daños en tráfico, a instancia del señor fiscal en representación de la acción pública a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, destacamento de Torrelavega, contra doña Matilde Abraín Domingo, mayor de edad, soltera, religiosa y vecina de Santander, don Ángel Barreda Cuevas, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Arenas de Iguña y contra don Emiliano Cabuérniga Valle, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Matamorosa, siendo parte las aseguradoras «Velázquez», con domicilio social en la calle Claudio Coello, de Madrid, «Segurauto», con domicilio social en la calle Castilla, 10, de Santander y la compañía «Dapa», con domicilio social en la calle Balmes, 7, de Barcelona, como perjudicado el Hospital de la Cruz Roja de Torrelavega, como lesionadas doña Concepción Pedrido Neira, doña M. Cruz Jiménez, doña María Luisa Castro Nieto, todas ellas mayores de edad, solteras, religiosas y vecinas de Santander, así como don Ángel Abril Llorente, mayor de edad, soltero, obrero y vecino de Astorga, siendo parte como presunto responsable civil subsidiario las Siervas de María, Ministras de los Enfermos, con domicilio en la calle Santa Lucía, 34, de Santander, tramitado con el número 114/86.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Ángel Barreda Cuevas y a don Emiliano Cabuérniga Valle.

Que debo condenar y condeno a doña Matilde Abraín Domingo como autora de una falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños prevista en el artículo 586, número 3, del Código Penal a la pena de 3.000 pesetas de multa, reprensión privada, un mes de retirada del permiso de conducir, pago de las costas causadas en este juicio, y a que indemnice a don Emiliano Cabuérniga Valle en la cantidad de 51.000 pesetas por los días que resultó lesionado, 100.000 pesetas correspondiente al valor venal del vehículo, 2.820 pesetas por gastos de desplazamientos y 3.000 pesetas por gastos de grúa, a doña Carmen Áreas Llorente en la cantidad de 45.000 pesetas por las lesiones, y a la compañía «Dapa» en 23.940 pesetas correspondientes a los gastos médicos abonados, siendo responsable civil directa la compañía «Velázquez» y responsable civil subsidiaria la compañía Siervas de María, Ministras de los Enfermos.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y en fe de ello y para que sirva de notificación y emplazamiento para que en el término de cinco días, comparezcan ante el Juzgado de Instrucción Número Dos de Torrelavega a usar de su derecho si les conviniere bajo los apercibimientos legales oportunos, habiendo sido interpuesto recurso de apelación en ambos efectos por la compañía de seguros «Velázquez», a don Emiliano Cabuérniga Valle, doña Carmen Áreas Llorente y don Ángel Abril Llorente que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Torrelavega a 11 de febrero de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

### JUZGADO DE DISTRITO NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

*Expediente número 161/86*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de Distrito Número Dos de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 161/86 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen:

«En la ciudad de Torrelavega a 18 de abril de 1986. El señor don Luis María Pozo Fernández, juez del Juzgado de Distrito Número Dos, ha visto este juicio verbal de faltas seguido por desobediencia al mandato judicial y a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, a virtud de denuncia presentada por don Esteban Rodríguez Pérez contra doña María Amparo Fernández Noriega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a doña María Amparo Fernández Noriega como autora responsable de una falta consumada de desobediencia leve a mandato judicial a la pena de 3.000 pesetas de multa, con arresto sustitutorio caso de impago de la misma en el término que al efecto se le señale de tres días, así como al pago de las costas del presente procedimiento.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y en fe de ello y para que sirva de notificación a doña Amparo Fernández Noriega, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente, en Torrelavega a 13 de enero de 1987.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

### JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO

*Expediente número 62/85*

Doña Beatriz Díaz Hoyos, secretaria del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo,

Doy fe: Que en el juicio de cognición número 62/85 sobre acción confesoria de servidumbre ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen lo siguiente:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 17 de noviembre de 1986. Vistos por el magistrado don Rómulo Martí Gutiérrez, juez con prórroga de jurisdicción para este Juzgado de Distrito, los precedentes autos de juicio de cognición sobre acción confesoria de servidumbre, registrado con el número 62/85 y celebrado a instancia de doña Rosa María García de La Hoz, mayor de edad, sus labores y vecina de Heras, y don Valentín García de La Hoz, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Hoz de Anero, representados por el procurador don Antonio Nuño Palacios, y dirigidos por el letrado señor Laborda Falla, contra don Emilio Calderón Santiago, mayor de edad, viudo, jubilado y vecino de Heras, y contra los herederos desconocidos e inciertos de doña Rosa Lezcano Gómez, el primero representado por la procuradora señora Mier Lisaso y dirigido por el letrado señor Bezanilla, estando los herederos de doña Rosa María Lezcano Gómez en situación de rebeldía en estos autos.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Antonio Nuño Palacios en representación de doña Rosa María y don Valentín García de La Hoz, contra don Emilio Calderón Santiago y herederos desconocidos e inciertos de doña Rosa Lezcano Gómez; debo declarar y declaro que la finca, terreno a huerta en el barrio de La Maza de Heras, que se describe en el hecho primero de la demanda, apartado b), se halla gravado como predio sirviente, con una servidumbre de paso a favor del prado en el mismo barrio, sitio del Huyo, descrito en el apartado a) del mismo hecho, y por división de la finca, a favor de las parcelas descritas en los dos apartados del hecho cuarto, correspondientes a cada uno de los actores respectivos; servidumbre que discurre paralelamente al lindero Oeste del predio sirviente, y en dirección Norte-Sur, con una anchura de 2,50 metros que sirve para uso de personas, caballerías y vehículos; en su consecuencia se condena a los dichos demandados a estar y pasar por esta declaración, debiendo dejar expedito el paso a cuyo efecto deberán demoler el estercolero construido sobre el mismo y retirar todos los árboles plantados y demás obstáculos que puedan impedir el libre tránsito de los demandantes en el ejercicio de su derecho. Se imponen a la parte demandada la totalidad de las costas procesales causadas. Integrará esta sentencia en el libro correspondiente y dedúzcase el correspondiente testimonio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación a los herederos desconocidos e inciertos de doña Rosa Lezcano Gómez, y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» expido el presente testimonio en Medio Cudeyo a 16 de febrero de 1987.—Doy fe.—La secretaria, Beatriz Díaz Hoyos.

**JUZGADO DE DISTRITO DE MEDIO CUDEYO**

*Expediente número 16/85*

Doña Beatriz Díaz Hoyos, secretaria del Juzgado de Distrito de Medio Cudeyo,

Certifico: Que en los autos de juicio de faltas número 16/85, se dictó y fue publicada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

Sentencia.—En Medio Cudeyo a 30 de enero de 1987. Vistos por la señora juez de distrito de Medio Cudeyo, doña Pilar Ibáñez Bezanilla, los presentes autos de juicio de faltas número 16/85, seguidos por lesiones y daños en imprudencia y en los que han sido partes el Ministerio Fiscal, contra el denunciado don Agustín Vidal Pascual, mayor de edad, casado, empleado y en paradero desconocido; como perjudicada doña Susana Sangrones Mateos, mayor de edad, casada y en paradero desconocido; como perjudicado don Federico Castanedo Oria, sesenta y dos años, casado, labrador y vecino de Rubayo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Agustín Vidal Pascual a 10.000 pesetas de multa, reprobación privada, suspensión del permiso de conducir por un mes y costas; debiendo indemnizar a don Federico Castanedo Oria en 9.300 pesetas. Intégrese esta sentencia en el libro de sentencias correspondiente y dedúzcase testimonio para su unión a los autos. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Pilar Ibáñez Bezanilla.

Y para que sirva de notificación a don Agustín Vidal Pascual y doña Susana Sangrones Mateos, en ignorado paradero, expido el presente en Medio Cudeyo a 27 de febrero de 1987.—Firmado, la secretaria, Beatriz Díaz Hoyos. 247

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA**

**EDICTO**

*Expediente número 473/85*

Don Miguel Carlos Fernández Díez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 473/85 se siguen actuaciones sobre demanda de divorcio, a instancia de don Fermín Sánchez Llano, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, contra doña Azucena Saiz Alegre, en situación de rebeldía, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Torrelavega a 23 de enero de 1987. Vistos por don Miguel Carlos Fernández Díez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta ciudad y su

partido, los presentes autos de juicio declarativo incidental número 473/85 sobre divorcio, seguidos entre partes, de una, como demandante, don Fermín Sánchez Llano, mayor de edad, casado, empleado y vecino de Comillas, representado por el procurador don Fernando Candela Ruiz, y defendido por el letrado don Javier Trugeda Revuelta, y de otra, como demandada, doña Azucena Saiz Alegre, mayor de edad, casada, sin domicilio conocido, declarada en rebeldía, habiendo sido también parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que estimando la demanda debo decretar y decreto la disolución del matrimonio formado por don Fermín Sánchez Llano y doña Azucena Saiz Alegre, y contraído el 23 de febrero de 1979, decretando al mismo tiempo que el hijo Jacobo Sánchez Saiz quedará bajo la guarda y cuidado de don Fermín Sánchez Llano, siendo la patria potestad compartida; se decreta asimismo que don Fermín Sánchez Llano continuará en el domicilio que actualmente tiene y la disolución del régimen económico matrimonial que habrá de efectuarse con arreglo a derecho sin especial imposición de costas. Comuníquese de oficio a los Registros Civiles en que consta inscrito el matrimonio y nacimientos de los hijos de los cónyuges, esta resolución mediante testimonio a los efectos de la disposición adicional novena de la Ley 30/81, de 7 de julio.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada doña Azucena Saiz Alegre, en situación de rebeldía, expido el presente en Torrelavega a 2 de febrero de 1987.—El juez, Miguel Carlos Fernández Díez.—El secretario (ilegible).

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

**TARIFAS**

	Ptas.
Suscripción anual .....	5.000
Suscripción semestral .....	2.700
Suscripción trimestral .....	1.500
Número suelto .....	35
Número suelto del año en curso .....	40
Número suelto de años anteriores .....	50

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

*Anuncios e inserciones:*

a) Por palabra .....	22
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas .....	120
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas .....	200
d) Por plana entera .....	20.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 58 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

**Boletín Oficial de Cantabria**

Administración: Daoiz y Velarde, 3 - C. P. 39003 - Santander - Teléfono 31 43 15

Imp. Regional - Gral. Dávila, 83 - 39006, Santander - 1987 - Ins. en el Reg. de Prensa, Sec. Personas Jurídicas: T. 13, F. 202, Núm. 1.003